



RADICADO : 2022-082
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de emplazamiento interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, julio 25 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veinticinco, (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : 08001405300720220008200
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado : MAX ENRIQUE RODRÍGUEZ BARROS
VERÓNICA RODRÍGUEZ BARROS
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

1.- ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre memorial interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en el que informa de cumplimiento de notificación de la parte demandada, como consecuencia de ello, solicita el emplazamiento.

2.- CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de emplazamiento.

Se observa en el expediente, que la parte demandante intentó la notificación de la parte demandada **VERÓNICA RODRÍGUEZ BARROS** en la dirección de notificaciones aportada en el libelo de notificaciones de la demanda CARRERA 56 No.80-163 APTO 6B, pero esta no fue posible, tal como se muestra a continuación:

Número del Certificado: **LW10030020**
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	CUIDAD:	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CALLE 40 No 44 - 80 PISO 7 EDIFICIO CENTRO CIVICO	ANEXOS:	
ARTICULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 201 DEL C.G.P.	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO NÚMERO:	082-2022		
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA S.A.		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2022-03-22	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	JOSE LUIS BAUTE ARENAS, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	VERONICA RODRIGUEZ BARROS		
DEMANDADO:	VERONICA RODRIGUEZ BARROS		
DIRECCIÓN:	CARRERA 56 No 80 - 163 APTO 6B	CUIDAD:	BARRANQUILLA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	12 DE ABRIL DE 2022
RECIBIDO POR:	
IDENTIFICACIÓN:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA. EDIFICIO COLOR GRIS CON AMARILLO

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Radicación : 08001405300720220008200
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado : MAX ENRIQUE RODRÍGUEZ BARROS
VERÓNICA RODRÍGUEZ BARROS
PROVIDENCIA : 25/07/2023 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Tal como se evidencia en la anotación por parte de la empresa de mensajería e – entrega que dice en su informe que: “...**la persona ya no reside en la dirección suministrada, edificio color gris con amarillo**”.

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la demandada del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el actor, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **VERÓNICA RODRÍGUEZ BARROS**, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a la parte demandada **VERÓNICA RODRÍGUEZ BARROS**, por el término de quince (15) días, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demandan las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525799068e70bf8756d76eedb3d65699e344555c83828df5927b81ac9b75b83d**

Documento generado en 25/07/2023 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>